

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de julio de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.312.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.312 interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Constantino Ignacio López Crespo, que ha comparecido en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de las resoluciones de la Dirección General de Justicia que desestimaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y del recurso de reposición interpuesto contra la primera, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 9 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Ignacio López Crespo contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 6 de mayo y 31 de julio de 1971, que le denegaron el cómputo a efectos de antigüedad y trienios del tiempo servido con anterioridad a su ingreso como funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de Justicia, debemos revocar y revocamos dichos actos administrativos por no aparecer conformes con el Ordenamiento Jurídico y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que le sea computado a efectos de antigüedad y trienios el tiempo de servicios acreditados que le fué reconocido por Orden de 29 de julio de 1948, en cuanto ya no lo hubiera sido por otros motivos, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones y cuanto sea necesario para la efectividad de dicho derecho y abono de las cantidades que por tal motivo haya dejado de percibir, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Ángel Falcón. Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Eduardo de No Louis, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Certifico.—José Benítez.—Rubricado.»

— En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1973 por la que se acuerda no haber lugar a la celebración del convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes no Exportadores de Aguadientes Compuestos y Licores, para la exacción del impuesto sobre el Lujo, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la reunión celebrada el día 6 de julio de 1973 por la Comisión Mixta designada en el acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de convenio de ámbito nacional, a regir en el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1973, para la exacción del impuesto sobre el Lujo, presentado por la Agrupación de Fabricantes no Exportadores de Aguadientes Compuestos y Licores, de cuya acta resulta que no se logró la mayoría necesaria para formular una propuesta de Convenio,

Este Ministerio, en uso de las facultades discrecionales que le otorga la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, acuerda no haber lugar a la celebración del convenio de referencia, debiendo notificarse esta Resolución a la Agrupación solicitante, para que la traslade a los contribuyentes interesados, con las indicaciones pertinentes sobre presentación e ingreso por el régimen de declaraciones-liquidaciones.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, José López-Muñiz González Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,655	56,825
1 dólar canadiense	58,538	58,762
1 franco francés	13,664	13,721
1 libra esterlina	141,388	142,039
1 franco suizo	19,670	19,965
100 francos belgas	157,571	158,485
1 marco alemán	23,944	23,966
100 liras italianas	9,796	9,842
1 florin holandés	21,723	21,830
1 corona sueca	13,944	14,020
1 corona danesa	10,226	10,275
1 corona noruega	10,540	10,591
1 marco finlandés	15,672	15,762
100 cheques austríacos	324,298	327,144
100 escudos portugueses	251,241	254,250
100 yens japoneses	21,375	21,479

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular del transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Andújar y Jaén por Fuerte del Rey. Unificación número 189.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de abril de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Muñoz Amezcua, S. L.» el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Andújar y Jaén por Fuerte del Rey, como resultado de la unificación de los servicios V-248 Fuerte del Rey-Jaén y V-2122 Andújar-Jaén, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Andújar y Jaén, de 46 kilómetros, pasará por Higuera de Arjona y Fuerte del Rey, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en